



## Asamblea General

Distr. general  
17 de febrero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Octavo período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de mayo de 2010

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Belarús**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>	
ICERD	8 de abril de 1969	Sí <sup>3</sup> (art. 17, párr. 1)	Denuncias individuales (art. 14):	No
ICESCR	12 de noviembre de 1973	Ninguna	-	
ICCPR	12 de noviembre de 1973	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 41):	Sí
ICCPR-OP 1	30 de septiembre de 1992	Ninguna	-	
CEDAW	4 de febrero 1981	Ninguna	-	
OP-CEDAW	3 de febrero 2004	Ninguna	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9):	Sí
CAT	13 de marzo de 1987	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 21):	No
			Denuncias individuales (art. 22):	No
			Procedimiento de investigación (art. 20):	Sí
CRC	1º de octubre de 1990	Ninguna	-	
OP-CRC-AC	25 de enero de 2006	Declaración vinculante a tenor del art. 3: 18 años	-	
OP-CRC-SC	23 de enero de 2002	Sí <sup>4</sup>	-	

*Tratados fundamentales en los que Belarús no es parte: OP-ICESCR<sup>5</sup>, ICCPR-OP 2, OP-CAT, ICRMW, CRPD, OP-CRPD y CED*

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No
Protocolo de Palermo <sup>6</sup>	Sí
Refugiados y apátridas <sup>7</sup>	Sí, excepto las convenciones de 1954 y 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>8</sup>	Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT <sup>9</sup>	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí

1. En 2004, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) invitó a Belarús a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares<sup>10</sup>. El Comité recomendó encarecidamente a Belarús que considerara la posibilidad de realizar la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) y que ratificara las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de dicha Convención. También recomendó a Belarús que considerara la posibilidad de retirar su reserva al artículo 17 de la Convención<sup>11</sup>.

2. En 2005, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús recomendó que el país estudiara la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (ICCPR-OP 2)<sup>12</sup> y que firmara y ratificara la Convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CED)<sup>13</sup>.

3. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Belarús se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961<sup>14</sup>.

4. En 2000, el Comité contra la Tortura (CAT) recomendó a Belarús que considerara la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención<sup>15</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

5. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Belarús había aprobado recientemente varios instrumentos jurídicos sobre la protección de los niños en conflicto con la ley<sup>16</sup> y subrayó que la Ley de los derechos del niño preveía, entre otras cosas, la protección de la infancia frente a la violencia, la trata y todos los tipos de explotación<sup>17</sup>.

6. En 2004, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) expresó su inquietud ante la falta de una cláusula en la Constitución que prohibiera la discriminación por razones de sexo o una disposición explícita sobre la igualdad entre los géneros, y por el hecho de que Belarús no hubiera adoptado todavía una ley sobre la igualdad entre los sexos<sup>18</sup>. En 2009, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) manifestó que confiaba en que se prosiguiera con el plan de promulgar legislación en materia de igualdad de género<sup>19</sup>.

7. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a que velara por que la nueva Ley de sindicatos garantizara plenamente la libertad de asociación y el derecho de todos los trabajadores a fundar organizaciones y a afiliarse a las de su elección<sup>20</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

8. Al 11 de febrero de 2010, Belarús no contaba con una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>21</sup>.

9. En 2007, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús señaló que los mecanismos de protección seguían siendo frágiles y no había una institución nacional de derechos humanos<sup>22</sup>. En 2004, el CERD alentó a Belarús a que considerara la posibilidad de crear una institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París<sup>23</sup>.

10. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que, en 2006, el Edicto N° 675 había ampliado significativamente la composición, las facultades y las funciones de la Comisión Nacional de Derechos del Niño establecida en 1996. En su condición de comité directivo interministerial, esta Comisión se encargaba, entre otras cosas, de proteger los derechos y los intereses legítimos del niño y supervisar la aplicación de los programas nacionales para ayudar a los niños y a sus familias<sup>24</sup>.

11. En 2009, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) señaló que en 2007 Belarús había creado el Centro Internacional de formación, capacitación y readiestramiento de personal en materia de migración y lucha contra la trata de personas, con miras a promover la cooperación internacional para impedir la trata y brindar capacitación a los funcionarios públicos encargados de la prevención de la migración ilegal y la trata de personas, y había organizado una amplia gama de actividades de sensibilización pública sobre la trata<sup>25</sup>.

12. En 2004, el CEDAW expresó el temor de que el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer careciera de resonancia, poder de decisión o recursos financieros y humanos suficientes para promover de manera efectiva el adelanto de la mujer y la igualdad de género<sup>26</sup>.

#### D. Medidas de política

13. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el Gobierno había puesto en marcha un plan de igualdad de género para 2008-2010 y que se había encomendado al Consejo Nacional sobre Política de Género que supervisara su ejecución<sup>27</sup>. También señaló que Belarús había adoptado dos programas nacionales consecutivos de lucha contra la trata de personas, para 2002-2007 y 2008-2010<sup>28</sup>.

14. En 2005, Belarús adoptó el Plan de Acción para 2005-2009 del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrado en el sistema nacional de enseñanza<sup>29</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>30</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2004	2004	-	Informes 18º y 19º combinados retrasados desde 2008
CESCR	1995	1996	-	Cuarto informe retrasado desde 1999
Comité de Derechos Humanos	1997	1997	-	Quinto informe retrasado desde 2001
CEDAW	2002	2004	-	Séptimo informe que debía presentarse en 2006, presentado en 2009
CAT	1996	2000	-	Cuarto informe retrasado desde 2000, presentado en 2009
CRC	1999	2002	-	Informes tercero y cuarto combinados que debían presentarse en 2007, presentados en 2008
OP-CRC-AC			-	Informe inicial retrasado desde 2008, presentado en 2009
OP-CRC-SC			-	Informe inicial retrasado desde 2004, presentado en 2009

15. En 2007, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús señaló que el país no había cumplido sus obligaciones de presentar informes sobre los tratados que había ratificado y que, por lo tanto, no se habían transmitido los informes pendientes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR); al Comité de Derechos Humanos; al CAT; al CEDAW; y al Comité de los Derechos del Niño (CRC) en virtud del Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC)<sup>31</sup>.

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (18 a 24 de mayo de 2009) <sup>32</sup> ; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (16 a 26 de agosto de 2004) <sup>33</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	En noviembre de 2009, Belarús invitó a ocho titulares de mandatos de los procedimientos especiales <sup>34</sup> a que visitaran el país en una fecha mutuamente convenida <sup>35</sup> .
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (solicitada en 2003, solicitud de seguimiento enviada en 2006); Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (solicitada en 2002, solicitud de seguimiento enviada en 2004); Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (solicitada en 2005, solicitud de seguimiento enviada en 2007).
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, expresó su gratitud al Gobierno por haber cursado una invitación para que realizara una misión a Belarús del 18 al 24 de mayo de 2009 <sup>36</sup> .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron 32 comunicaciones. El Gobierno respondió a 18 comunicaciones.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Belarús respondió a 9 de los 21 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de los procedimientos especiales <sup>37</sup> .

16. En su resolución 2004/14, la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar a un relator especial para que estableciera contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Belarús, con miras a examinar la situación de los derechos humanos en el país<sup>38</sup>. El mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús fue prorrogado en 2005 y 2006<sup>39</sup>. El Relator Especial lamentó que el Gobierno, en 2006, como en 2004 y 2005, no hubiera respondido de manera favorable a su petición de visitar el país, y en general no hubiera cooperado con él en el cumplimiento de su mandato<sup>40</sup>. Indicó que el Gobierno no había tomado en consideración ni una sola de sus recomendaciones<sup>41</sup>, e instó a Belarús a que reconociera el mandato del Relator Especial<sup>42</sup>. En sendas resoluciones de 2007 y 2008, la Asamblea General expresó su preocupación por la falta de una plena cooperación de Belarús con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, en particular con el Relator Especial<sup>43</sup>.

17. En 2004, Belarús señaló que se oponía a la práctica de aprobar resoluciones sobre países concretos, puesto que era contraproducente y contraria al principio de diálogo constructivo y respetuoso basado en un enfoque universal, no selectivo y objetivo. Belarús reiteró su rechazo de la resolución 2004/14, en particular del mandato del Relator Especial contenido en ella<sup>44</sup>. El mandato del Relator Especial no figuraba en la lista de mandatos que fueron renovados en junio de 2007 en el marco de la construcción institucional<sup>45</sup>.

## 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

18. Por invitación del Gobierno, el ACNUDH realizó una visita de evaluación de las necesidades a Belarús del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2009, y ha propuesto una colaboración continua para la aplicación del resultado del examen período universal<sup>46</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

19. En 2004, el CEDAW expresó preocupación por la persistencia de estereotipos relativos a las funciones y responsabilidades de hombres y mujeres en la sociedad, e instó a Belarús a que redoblara sus esfuerzos para eliminar las actitudes y percepciones estereotipadas relativas a las funciones y responsabilidades del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la sociedad<sup>47</sup>.

20. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que el artículo 170 del Código Penal tal vez no brindaba una protección adecuada frente al hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, puesto que la carga de la prueba en las causas penales era muy elevada. Quizá determinadas prácticas no equivalieran a conducta punible en virtud de esa disposición, pero, sin embargo, constituían discriminación por motivos de género en forma de hostigamiento sexual. La Comisión pidió que se adoptaran medidas para definir, prohibir y prevenir el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo<sup>48</sup>.

21. En 2004, el CERD señaló a la atención de Belarús la existencia de incidentes racistas y xenófobos y recomendó al país que intensificara sus esfuerzos para garantizar a todas las personas que se hallaran en su jurisdicción protección y recursos efectivos contra los actos de discriminación racial<sup>49</sup>. También recomendó a Belarús que aumentara sus esfuerzos para combatir la propaganda racista en Internet<sup>50</sup>.

22. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que adoptara medidas adecuadas que permitieran evaluar la posición de las minorías étnicas en el mercado laboral<sup>51</sup>. El CERD alentó a Belarús a que aprobara leyes o hiciera más eficaces las ya existentes con miras a prohibir la discriminación en el empleo y todas las prácticas discriminatorias en el mercado laboral que afectaran a miembros de las comunidades romaníes<sup>52</sup>.

23. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que indicara si estaba considerando la posibilidad de enmendar el Código del Trabajo para introducir una prohibición explícita de la discriminación indirecta en el empleo y la ocupación<sup>53</sup>, y si había adoptado, o preveía adoptar, medidas para garantizar que los trabajadores extranjeros estuvieran protegidos contra la discriminación en el trabajo por motivos, entre otros, de raza, color, sexo y religión<sup>54</sup>.

### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

24. En 2000, el CAT manifestó preocupación, entre otras cosas, por la continuación del recurso a la pena capital y la inadecuación de los procedimientos de apelación, la falta de transparencia en relación con los que estaban a la espera de ejecución de esa pena y la presunta negativa a devolver el cuerpo de los ejecutados a sus familiares<sup>55</sup>. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús expresó preocupaciones similares<sup>56</sup>. En 2006, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que Belarús no publicaba estadísticas anuales sobre la pena de muerte ni facilitaba los nombres o detalles de las personas que ya habían sido ejecutadas<sup>57</sup>. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús celebró la recomendación formulada por el Tribunal Constitucional de abolir la pena de muerte o, como primera medida, introducir una moratoria<sup>58</sup>.

25. Al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús le preocupaban los informes de que no se había llegado a una conclusión satisfactoria en las investigaciones de las desapariciones, ocurridas en 1999 y 2000, de cuatro figuras de la oposición<sup>59</sup>. En 2009, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias transmitió denuncias relativas a tres de esos casos de desaparición que

seguían sin resolverse desde 1999. El Gobierno respondió que proseguiría las investigaciones<sup>60</sup>.

26. El CAT estaba preocupado, entre otras cosas, por la ausencia en la legislación interna de una definición de tortura, la ausencia de un delito específico de tortura y las continuas y numerosas denuncias de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes que afectaban especialmente a los opositores políticos y a los manifestantes pacíficos<sup>61</sup>.

27. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Belarús había establecido un sistema de prestación de asistencia a los niños que habían sido víctimas de violencia<sup>62</sup>. En 2002, el CRC recomendó a Belarús, entre otras cosas, que investigara eficazmente los casos de violencia en el hogar y de maltrato y abuso a los niños y prohibiera todas las formas de castigo corporal<sup>63</sup>.

28. En 2004, el CEDAW expresó su preocupación por la creciente incidencia de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar<sup>64</sup>. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Belarús carecía de legislación sobre la violencia contra la mujer, y destacó que se había manifestado interés por elaborarla<sup>65</sup>. El CEDAW instó a Belarús a que velara por que, entre otras cosas, se reprimiera y castigara la violencia contra la mujer, y recomendó que las mujeres víctimas de esa violencia dispusieran de medios inmediatos de reparación y protección<sup>66</sup>.

29. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria indicó que las condiciones de las personas que se encontraban en prisión preventiva eran mucho peores que las de los reclusos<sup>67</sup>. El CAT recomendó que se desplegaran esfuerzos para mejorar las condiciones en las prisiones y los centros de detención preventiva, y que Belarús estableciera un sistema que permitiera la inspección de las prisiones y los centros penitenciarios por parte de observadores imparciales<sup>68</sup>. En 2006 y 2007, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura transmitió denuncias sobre, entre otras cosas, el hacinamiento y las condiciones higiénicas y de nutrición en esos lugares. El Gobierno proporcionó información sobre la situación en los lugares de detención<sup>69</sup>, entre otras cuestiones. En 2008, los procedimientos especiales transmitieron una denuncia que se refería en particular a las duras condiciones en un centro de detención preventiva y una colonia penitenciaria. El Gobierno facilitó una respuesta en la que negaba esas alegaciones<sup>70</sup>.

30. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló que el régimen de detención preventiva era el mismo para todos los detenidos, tanto para los hombres como para las mujeres y los menores. Indicó que las duras condiciones tenían peores consecuencias para los menores debido a su vulnerabilidad<sup>71</sup>. En 2009, el Gobierno informó acerca de las medidas aplicadas para reducir el número de personas internadas en cárceles y centros de detención preventiva y proporcionar a los detenidos un espacio habitable ajustado a las normas de salud<sup>72</sup>.

31. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Belarús era un país de origen y de tránsito en la trata de personas, y se estaba convirtiendo en un país de destino<sup>73</sup>. El CERD y el CRC expresaron su preocupación por esa situación<sup>74</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país determinó las siguientes necesidades que el Gobierno debía atender especialmente: la creación de un fondo estatal de indemnización para las víctimas de la trata; el establecimiento y la gestión pública de un centro nacional de rehabilitación para las víctimas de la trata; y la modernización del actual Sistema Nacional de Orientación<sup>75</sup>. El CEDAW recomendó, entre otras cosas, que se fortalecieran las medidas encaminadas a mejorar la situación económica de la mujer y las medidas de apoyo social, rehabilitación y reinserción en favor de las víctimas de la trata<sup>76</sup>.

### 3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

32. En 2004, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó el temor de que los procedimientos relativos a la permanencia en el cargo, las cuestiones disciplinarias y la destitución de los jueces en todos los niveles no cumplieran los principios de independencia e imparcialidad del poder judicial. Preocupaba particularmente al Grupo de Trabajo que los jueces del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo pudieran ser destituidos de su cargo por el Presidente sin ningún tipo de salvaguardia<sup>77</sup>. En 2000, el CAT expresó preocupaciones similares<sup>78</sup>. En 2009, el Grupo de Trabajo tomó nota de la información facilitada por el Gobierno que indicaba que una nueva ley orgánica del poder judicial y el estatuto de los jueces había entrado en vigor en enero de 2007. Según el Gobierno, dicha ley establecía todos los principios fundamentales necesarios para la salvaguardia de la independencia judicial<sup>79</sup>.

33. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria estaba preocupado por la falta de independencia de los abogados y del Colegio de Abogados, y por las restricciones impuestas al ejercicio de su profesión<sup>80</sup>. El CAT expresó preocupación por el decreto presidencial que limitaba la independencia de los abogados y los subordinaba al control del Ministerio de Justicia, e introducía la pertenencia obligatoria a un colegio de abogados controlado por el Estado<sup>81</sup>.

34. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó que la legislación se ajustara a las normas del derecho internacional con el fin de garantizar el respeto de la presunción de inocencia y los principios de oposición y procedimiento contradictorio e igualdad de medios procesales en todas las fases del proceso penal<sup>82</sup>. En 2007, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús tomó nota de la información según la cual los procesos solían tener lugar a puerta cerrada sin la debida justificación y el derecho de recurso era limitado, puesto que en muchos casos el Tribunal Supremo actuaba como tribunal de primera instancia, con lo que no existía la posibilidad de apelar<sup>83</sup>.

35. Desde 2000, el Comité de Derechos Humanos ha encontrado a Belarús culpable de haber cometido violaciones de los derechos humanos en 17 casos, de los cuales 5 entrañaban, entre otras, violaciones del derecho a un trato humano<sup>84</sup> y del derecho a un juicio con las debidas garantías, a una detención legal y a disfrutar de condiciones humanas de detención<sup>85</sup>. En todos esos casos, el Comité pidió a Belarús que proporcionara a las víctimas un recurso efectivo, incluida una indemnización, y tomara las medidas necesarias para evitar que se cometieran violaciones semejantes en el futuro. Belarús impugnó los dictámenes del Comité<sup>86</sup> o no facilitó ninguna respuesta al respecto<sup>87</sup>.

36. En 2004, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria invitó a Belarús a que volviera a examinar el marco jurídico relativo a la detención administrativa, y le recomendó que garantizara, entre otras cosas, que no se recurriera a la detención administrativa para reprimir las manifestaciones pacíficas, la difusión de información o el ejercicio de la libertad de expresión<sup>88</sup>. En 2006, el Relator Especial formuló observaciones similares<sup>89</sup>. En 2009, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria tomó nota de la información facilitada por el Gobierno según la cual un nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de Ejecución, en el que se establecían los derechos y deberes de las partes en los procedimientos administrativos, había entrado en vigor en 2007<sup>90</sup>.

37. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria estaba preocupado por las facultades excesivas otorgadas a la Fiscalía y a los encargados de la instrucción durante la fase de prisión preventiva. Observó que quien tomaba la decisión de mantener detenida a una persona o de prolongar la duración de su detención no era el juez, sino el fiscal<sup>91</sup>.



38. El Grupo de Trabajo señaló que se recurría con exceso a la detención preventiva, incluso en el caso de los niños<sup>92</sup>. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la privación de libertad de los niños en conflicto con la ley no se había convertido en una medida de último recurso<sup>93</sup>. El CRC tomó nota de la misma situación<sup>94</sup>. El Comité alentó en particular, a que se velara por que la detención preventiva fuera una medida excepcional aplicada solo cuando las medidas sustitutivas de la detención hubieran resultado ineficaces<sup>95</sup>.

39. El CRC recomendó, entre otras cosas, que se acelerara el establecimiento de un sistema separado de justicia juvenil<sup>96</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria formuló una recomendación similar<sup>97</sup>. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el sistema de justicia juvenil estaba en fase de implantación<sup>98</sup>.

40. En 2008, en virtud de una resolución de la Asamblea General, se instó a Belarús a que: a) suspendiera a los funcionarios implicados en los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y torturas, y velara por que se tomaran todas las medidas necesarias para investigar dichos casos plena e imparcialmente y que sus presuntos autores fueran juzgados por un tribunal independiente; y b) investigara y exigiera responsabilidades a los autores del maltrato, la detención arbitraria y el encarcelamiento de defensores de los derechos humanos y miembros de la oposición política<sup>99</sup>.

41. Entre 2006 y 2009, los procedimientos especiales transmitieron diversas denuncias sobre casos de periodistas, abogados, defensores de los derechos humanos y miembros de organizaciones políticas que presuntamente habían sido detenidos, golpeados y/o acusados de delitos administrativos y penales y, en varios casos, habían sido condenados a multas y penas de prisión de diversa duración<sup>100</sup>. En los casos en que respondió, Belarús facilitó información detallada sobre las situaciones y los procedimientos pertinentes<sup>101</sup>.

#### **4. Derecho a la vida familiar**

42. En 2002, tomando nota de la política oficial de no enviar a niños a instituciones de tutela, el CRC expresó grave preocupación, entre otras cosas, por el elevado número de niños que estaban privados de un entorno familiar y eran internados en instituciones<sup>102</sup>. Recomendó a Belarús, en particular, que adoptara medidas eficaces con objeto de prevenir y reducir el abandono de los niños, aumentar y reforzar el acogimiento familiar, los hogares de acogida y otras formas de cuidado basadas en la familia, internar a los niños en instituciones únicamente como un último recurso y mejorar las condiciones en las instituciones<sup>103</sup>. En un informe del UNICEF de 2009 se indicaba que, si bien la tasa de niños en acogimiento formal no había disminuido entre 2002 y 2008, la tasa de niños acogidos en un entorno residencial había descendido progresivamente. La proporción de niños en acogimiento alternativo en un entorno familiar frente a los niños acogidos en un entorno residencial había aumentado del 42% en 2002 al 58% en 2008<sup>104</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

43. En 2006, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús señaló que la Ley de 2002 sobre la religión restringía la capacidad de las organizaciones religiosas para educar en la propia religión, exigía a todos los grupos religiosos que solicitaran la autorización del Gobierno para distribuir publicaciones, prohibía a los extranjeros dirigir organizaciones religiosas e imponía a todas las comunidades religiosas el registro pertinente<sup>105</sup>. En 2007, el Relator Especial también señaló que la Iglesia ortodoxa todavía gozaba de privilegios que no tenían otras organizaciones religiosas<sup>106</sup>. En sendas resoluciones de 2007 y 2008, la Asamblea General instó a Belarús a que defendiera el derecho a la libertad de religión<sup>107</sup>.

44. En 2006, la Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos señaló que, si bien la Constitución de Belarús garantizaba el derecho a la libertad de expresión, el alcance de este derecho quedaba restringido por varias disposiciones del Código Penal relativas a la difamación, en particular los artículos sobre la difamación, la ofensa, la difamación del Presidente, la ofensa al Presidente y la ofensa a un funcionario del Gobierno. En estos artículos se preveían penas de hasta cinco años de prisión<sup>108</sup>. En sendas resoluciones de 2007 y 2008, la Asamblea General expresó preocupación por el persistente hostigamiento y la detención de periodistas belarusos<sup>109</sup> y la suspensión y prohibición de medios de difusión independientes<sup>110</sup>.

45. En una resolución de 2007, la Asamblea General manifestó preocupación por la persistencia de la aplicación arbitraria de normas de inscripción y por las reiteradas informaciones acerca del hostigamiento y la clausura de organizaciones no gubernamentales (ONG), entre otras entidades<sup>111</sup>. En 2009, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó inquietud por el entorno restringido en que trabajaban los defensores de los derechos humanos<sup>112</sup>. En 2004, el CERD manifestó preocupaciones similares<sup>113</sup>. El CEDAW se mostró preocupado por la falta de un entorno propicio para el establecimiento y funcionamiento de ONG de mujeres<sup>114</sup>. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT observó que, si bien el Gobierno había adoptado algunas medidas positivas, en ese momento la situación distaba aún mucho de garantizar el pleno respeto de la libertad de asociación<sup>115</sup>.

46. En 2006, la Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos señaló que la Ley sobre actos multitudinarios y otras leyes y reglamentos limitaban estrictamente la organización de protestas y reuniones públicas<sup>116</sup>. En 2007, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús expresó una opinión similar<sup>117</sup>.

47. Como se señaló en una resolución de la Asamblea General en 2008, Belarús volvió a incumplir su compromiso de celebrar elecciones libres e imparciales durante los comicios municipales de 2007<sup>118</sup>. En su informe anual de 2008, el Coordinador Residente indicó que, durante las elecciones parlamentarias celebradas en septiembre de 2008, se había brindado a los candidatos independientes más oportunidades para hacer campaña que cuatro años antes<sup>119</sup>. En sendas resoluciones de 2007 y 2008, la Asamblea General instó a Belarús a que ajustara el proceso electoral y el marco legislativo a lo estipulado en las normas internacionales y rectificara las irregularidades del proceso electoral<sup>120</sup>.

48. Desde 2000, el Comité de Derechos Humanos ha encontrado a Belarús culpable de haber cometido violaciones de los derechos humanos en 17 casos, de los cuales 12 entrañaban, entre otras, violaciones de la libertad de opinión y de expresión<sup>121</sup>, la libertad de asociación<sup>122</sup>, la libertad de religión<sup>123</sup>, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a ser elegido<sup>124</sup>. En todos esos casos, el Comité pidió a Belarús que proporcionara a las víctimas una reparación efectiva, incluida una indemnización, y adoptara las medidas necesarias para evitar que se cometieran violaciones semejantes en el futuro. Belarús impugnó los dictámenes del Comité<sup>125</sup> o no facilitó ninguna respuesta al respecto<sup>126</sup>.

## **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

49. El CEDAW expresó su preocupación por la situación de la mujer en el mercado laboral, que se caracterizaba por una elevada tasa de desempleo femenino, por la concentración de la mujer en sectores de empleo público de baja remuneración y por la diferencia de salarios entre hombres y mujeres<sup>127</sup>. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT pidió a Belarús que adoptara medidas para sensibilizar a los inspectores laborales, los

trabajadores y los empleadores sobre el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor<sup>128</sup>.

50. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús señaló que, al parecer, el sistema obligatorio de empleo contractual de corto plazo establecido en todas las empresas estatales en 2004 ofrecía oportunidades, en un nivel sin precedentes, para la intimidación y el hostigamiento de los activistas de derechos humanos y de otras personas políticamente activas<sup>129</sup>.

51. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT instó a Belarús a que tomara las medidas necesarias para garantizar la inscripción en el registro correspondiente de todas las organizaciones sindicales no inscritas. Pidió que se adoptaran las medidas necesarias para modificar el Decreto presidencial N° 2 de 1999 con miras a eliminar el requisito de domicilio legal para la inscripción de los sindicatos<sup>130</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

52. El CEDAW recomendó, entre otras cosas, la intensificación de los programas de planificación de la familia en lo relativo a su organización y recursos financieros y el suministro de anticonceptivos a todas las mujeres y los hombres<sup>131</sup>.

53. En 2006, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada tomó nota de la información que indicaba que varios miles de personas vivían al lado de un vertedero de desechos sumamente tóxicos situado a las afueras de Minsk. La elevada toxicidad de ese entorno tenía numerosas repercusiones negativas a largo plazo en la salud, y las mujeres se hallaban particularmente expuestas a diario debido a su tarea cotidiana de quemar desechos para calentar la casa o cocinar<sup>132</sup>.

54. En 2009, una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que, en 2006, la proporción de la población con acceso a mejores fuentes de agua potable era del 100%<sup>133</sup>.

55. El CEDAW estaba preocupado por la feminización de la pobreza, especialmente entre los grupos vulnerables de mujeres, como las que eran jefes de familia, las mujeres de edad y las de las zonas rurales. Pidió que se velara por que todos los programas de mitigación de la pobreza beneficiaran plenamente a la mujer, según sus necesidades<sup>134</sup>.

## **8. Derecho a la educación**

56. En 2002, el CRC señaló que la disponibilidad de educación en lengua belarusa era cada vez más limitada, desde la primera infancia a la enseñanza secundaria<sup>135</sup>.

57. En 2009, una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que la tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria era del 90,2%<sup>136</sup> en 2007. El CRC observó que la calidad de la enseñanza variaba enormemente en detrimento de los sectores con bajos ingresos y de las zonas rurales<sup>137</sup>. Los niños romaníes tenían dificultad para matricularse en la escuela<sup>138</sup>.

58. El CERD, en 2004, y el CRC, en 2002, acogieron con satisfacción los esfuerzos de Belarús para incluir la educación en materia de derechos humanos en el programa escolar<sup>139</sup>. El CERD alentó a que se aumentara e intensificara la labor en curso de educación en materia de derechos humanos más allá del sistema escolar para promover el entendimiento y la tolerancia en la sociedad<sup>140</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

59. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús tomó nota de la información que indicaba que la minoría romaní era objeto de discriminación y

exclusión. En particular, los romaníes solían ser víctimas de la violencia policial, carecían de los documentos de identidad necesarios para disfrutar de los derechos fundamentales, vivían en asentamientos aislados y tenían poco acceso a la educación<sup>141</sup>.

#### 10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

60. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que se habían logrado progresos considerables respecto del establecimiento de un sistema nacional de asilo y que la nueva legislación cumplía, en su mayoría, las normas internacionales. No obstante, el enfoque global aplicado en materia de asilo estaba influido por la idea de que el asilo formaba parte de un sistema de control restrictivo de la migración<sup>142</sup>. El equipo señaló que aún era preciso desarrollar algunas cuestiones, en particular la entrega de documentos de viaje a los refugiados. Informó de que la asistencia del Estado durante el procedimiento de determinación de la condición de refugiado era escasa e insuficiente para atender todas las necesidades de los solicitantes de asilo y, por tanto, seguía dependiendo en cierta medida de la asistencia internacional<sup>143</sup>.

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, en general, los refugiados reconocidos tenían acceso a los derechos sociales y económicos en pie de igualdad con los ciudadanos y/o los extranjeros. Con todo, el acceso a una vivienda asequible y digna seguía constituyendo un problema<sup>144</sup>. El equipo recomendó que se elaborara un programa de integración para los refugiados<sup>145</sup>.

### III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

62. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que la adopción de varias medidas encaminadas a combatir la trata de personas había contribuido significativamente a mejorar la eficacia de la prevención de la trata de esclavos y a garantizar la seguridad de la población de Belarús<sup>146</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que desde 2005 el número de víctimas de la trata registrado en Belarús había comenzado a disminuir ligeramente debido a que, gracias a la labor realizada en esa esfera durante varios años, se habían desarticulado diversas organizaciones dedicadas a la trata de personas<sup>147</sup>. En 2009, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, observó determinadas buenas prácticas dignas de elogio en lo que se refería a la compensación a las víctimas de la trata de personas y el establecimiento de un centro internacional de formación sobre la trata de personas y la migración<sup>148</sup>.

63. En 2004, el CEDAW expresó preocupación por la continuación de los efectos negativos del desastre de Chernobyl en la salud de la mujer<sup>149</sup>. El CRC tomó nota de la persistencia de las graves consecuencias de la catástrofe de la central nuclear de Chernobyl, que afectaban a la población en general y a la salud y el crecimiento de los niños en particular<sup>150</sup>.

### IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

#### Promesas del Estado

64. En 2007 Belarús se comprometió, entre otras cosas, a seguir colaborando de manera constructiva con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a proseguir sus esfuerzos para luchar contra la trata de personas. Belarús expresó su voluntad de, por ejemplo, colaborar con los procedimientos temáticos especiales de derechos humanos, en particular facilitando toda la información solicitada, y de seguir reforzando sus actividades de promoción de la igualdad de género y los derechos de la mujer y de

prevención de la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas. Belarús señaló que haría todo lo posible para velar por que se respetaran plenamente todos los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que era parte<sup>151</sup>.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

65. En 2004, el CEDAW recomendó a Belarús que aumentara sus esfuerzos encaminados a ofrecer o apoyar programas de fomento de la capacidad para mujeres dirigentes actuales o futuras<sup>152</sup>.

66. En 2002, el CRC recomendó a Belarús que recabara asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos, en particular con el fin de: a) asegurar la plena conformidad de la legislación nacional con la CRC<sup>153</sup>; y b) establecer un mecanismo independiente y eficaz de conformidad con los Principios de París<sup>154</sup>, luchar contra la violencia en el hogar y el maltrato y abuso de niños<sup>155</sup> y mejorar la administración de la justicia juvenil<sup>156</sup>.

67. El equipo de las Naciones Unidas en el país proporcionó información sobre el fomento de la capacidad y la asistencia técnica, en especial sobre la planificación estratégica de lucha contra el VIH/SIDA, las cuestiones relacionadas con los refugiados y la migración, la administración de justicia y la lucha contra la trata de personas<sup>157</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRPD-OP	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño,
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW

- OP-CRC-AC Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- OP-CRC-SC Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- OP-ICESCR Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- <sup>3</sup> "The Byelorussian Soviet Socialist Republic states that the provision in article 17, paragraph 1, of the Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination whereby a number of States are deprived of the opportunity to become Parties to the Convention is of a discriminatory nature, and hold that, in accordance with the principle of the sovereign equality of States, the Convention should be open to participation by all interested States without discrimination or restriction of any kind."
- <sup>4</sup> "The Republic of Belarus, pursuant to article 3 of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the involvement of children in armed conflict, declares that voluntary recruitment of citizens into the armed forces of the Republic of Belarus shall occur upon the attainment by them of 18 years of age. Admission to a military academy, to which citizens aged 17 years or over, including those who attain 17 years of age during the year in which they are admitted to such an academy, are entitled, in accordance with article 43 of the Act of the Republic of Belarus of 5 November 1992 on Military Obligations and Military Service, shall constitute an exception to the above. Such admission shall not be forced or coerced. The legislation of the Republic of Belarus guarantees that entry into military service as a cadet at a military academy:
- Shall be voluntary;
  - Shall occur with the informed consent of the person's parents or legal guardians;
  - Shall occur on condition that such persons are fully informed of the duties involved in military service;
  - Shall be permitted on condition that such persons provide reliable proof of age prior to acceptance into military service."
- <sup>5</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1 of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".
- <sup>6</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>7</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>8</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>9</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

- <sup>10</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/65/CO/2), para. 11.
- <sup>11</sup> *Ibid.*, paras. 16-18.
- <sup>12</sup> E/CN.4/2005/35, para. 84.
- <sup>13</sup> E/CN.4/2006/36, para. 95.
- <sup>14</sup> UNCT submission to the UPR on Belarus, p. 10.
- <sup>15</sup> CAT, *Official Records of the General Assembly, fifty-sixth session, Supplement No. 44 (A/56/44)*, para. 46 (g).
- <sup>16</sup> UNCT submission to the UPR on Belarus, p. 8.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, p. 1.
- <sup>18</sup> CEDAW, *Official Records of the General Assembly, fifty-ninth session, Supplement No. 38 (A/59/38)*, paras. 333-336.
- <sup>19</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009BLR111, fourth paragraph.
- <sup>20</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008BLR087, eighth paragraph.
- <sup>21</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.
- <sup>22</sup> A/HRC/4/16, para. 10. See also UNCT submission to the UPR on Belarus, paragraph 3.
- <sup>23</sup> CERD/C/65/CO/2, para. 13. See also concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add. 180), paragraph.17.
- <sup>24</sup> UNCT submission to the UPR on Belarus, p. 3.
- <sup>25</sup> UNODC submission to the UPR on Belarus, p. 2.
- <sup>26</sup> A/59/38, para. 345.
- <sup>27</sup> UNCT submission to the UPR on Belarus, p. 7.
- <sup>28</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>29</sup> See General Assembly resolution 59/113 B of 14 July 2005, Human Rights Council resolution 6/24 of 28 September 2007 and for more details, see letters from Permanent Mission of the Republic of Belarus in Geneva dated 23 July 2009, 29 December 2008 and 25 April 2008, and letters from the United Nations High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007, see at <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives-2005-2009.htm>.
- <sup>30</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |   |
|--------------|---|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination;        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights;            |
| HR Committee | Human Rights Committee;                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women; |
| CAT          | Committee against Torture;                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child.                         |
- <sup>31</sup> A/HRC/4/16, para. 59.
- <sup>32</sup> A/64/290, paras. 19-20.
- <sup>33</sup> E/CN.4/2005/6/Add.3.
- <sup>34</sup> Special Rapporteurs on violence against women; on contemporary forms of racism, on racial discrimination, xenophobia and related intolerance; on contemporary forms of slavery; on the right to health; on the right to education; on the right to food; on the sale of children; and on the human rights of migrants.
- <sup>35</sup> Letter dated 13 November 2009 from the Permanent Mission of the Republic of Belarus to the United Nations Office and other International Organizations at Geneva addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights.
- <sup>36</sup> United Nations Press Release: <http://www2.ohchr.org/english/issues/trafficking/docs/PressReleaseVisitBelarus.doc>.

- <sup>37</sup> The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 31 January 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, relating to the following questionnaires: (a) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation, 2005; (b) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs, 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons, 2006; (d) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants, 2006; (e) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities, 2006; (f) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (g) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people, 2007; (h) report of the Working Group on the use of mercenaries (A/62/301), questionnaire on measures adopted and envisaged, including legislation, regarding mercenaries, 2007; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation, 2007; (j) report of the Special Rapporteur on violence against women (A/HRC/7/6), questionnaire on indicators on violence against women, 2007; (k) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations, 2007; (l) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/10/16 and Corr.1), questionnaire on trafficking in persons, 2008; (m) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the Council (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, 2008; (n) report of the Special Rapporteur on the right to education, (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention, 2009; (o) report of the Special Rapporteur on violence against women (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy, 2008; (p) report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences (A/HRC/12/21), questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour, 2009; (q) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography, 2009; (r) report of the Special Rapporteur on the right to food (A/HRC/12/31), questionnaire on world food and nutrition security, 2009; (s) report of the Working Group on Arbitrary Detention (A/HRC/13/30), questionnaire on the detention of drug users, 2009; (t) joint study on global practices in relation to secret detention in the context of countering terrorism (A/HRC/13/42), questionnaire on secret detention, 2009; (u) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders (A/HRC/13/22), questionnaire on the security and protection of human rights defenders, 2009.
- <sup>38</sup> Report of the Commission on Human Rights on its sixtieth session (E/2004/23- E/CN.4/2004/127), p. 54.
- <sup>39</sup> See Commission on Human Rights resolution 2005/13 and Human Rights Council decision 1/102.
- <sup>40</sup> A/HRC/4/16, para. 2.
- <sup>41</sup> *Ibid.*, para. 58.
- <sup>42</sup> E/CN.4/2006/36, para. 95.
- <sup>43</sup> A/RES/62/169 para.1 (b) and A/RES/61/175. para. 1(a).
- <sup>44</sup> Note Verbale dated 10 December 2004 from the Permanent Mission of Belarus to the United Nations Office at Geneva addressed to the Office of the High Commissioner for Human Rights, E/CN.4/2005/G/11, p.3.
- <sup>45</sup> Human Rights Council Decision 5/1 "Institution-building of the United Nations Human Rights Council", para. 61 and appendix I: Renewed mandates until they could be considered by the Human Rights Council according to its Annual Programme of Work.



- <sup>46</sup> OHCHR 2009 Report on Activities and Results.
- <sup>47</sup> A/59/38, paras. 339-340.
- <sup>48</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009BLR111, first paragraph.
- <sup>49</sup> CERD/C/65/CO/2, para. 7.
- <sup>50</sup> *Ibid.*, para. 8.
- <sup>51</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009BLR111, fifth paragraph.
- <sup>52</sup> CERD/C/65/CO/2, para. 10.
- <sup>53</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009BLR111, second paragraph.
- <sup>54</sup> *Ibid.*, sixth paragraph.
- <sup>55</sup> A/56/44, para. 45(i).
- <sup>56</sup> A/HRC/4/16, para. 13; E/CN.4/2005/35, para. 17.
- <sup>57</sup> E/CN.4/2006/53/Add.3, para. 17.
- <sup>58</sup> E/CN.4/2005/35, para. 85.
- <sup>59</sup> *Ibid.*, para. 19. See also paras. 20-21.
- <sup>60</sup> A/HRC/10/9, paras. 64-66. See also E/CN.4/2002/79, para. 56.
- <sup>61</sup> A/56/44, para. 45(b) and (c). See also A/HRC/4/16, para. 13.
- <sup>62</sup> UNCT submission to the UPR on Belarus, p. 3.
- <sup>63</sup> CRC/C/15/Add.180, para. 40 (c) and (d).
- <sup>64</sup> A/59/38, para. 347.
- <sup>65</sup> UNCT Submission to UPR on Belarus, p. 7.
- <sup>66</sup> A/59/38, para. 348.
- <sup>67</sup> E/CN.4/2005/6/Add.3, para. 49. See also A/HRC/4/16, para. 49.
- <sup>68</sup> A/56/44, para. 46 (e).
- <sup>69</sup> E/CN.4/2006/6/Add.1, para. 12; A/HRC/4/33/Add.1, para. 16.
- <sup>70</sup> A/HRC/10/44/Add.4, para. 19.
- <sup>71</sup> E/CN.4/2005/6/Add.3, paras. 50 and 70. See also E/CN.4/2006/36 para. 21 and CRC/C/15/Add.180, para. 53.
- <sup>72</sup> A/HRC/10/21, paras. 24-27.
- <sup>73</sup> UNCT Submission to the UPR on Belarus.
- <sup>74</sup> CERD/C/65/CO/2, para. 9; CRC/C/15/Add.180, para. 51.
- <sup>75</sup> UNCT submission to the UPR on Belarus, pp. 6-12.
- <sup>76</sup> A/59/38, para. 350.
- <sup>77</sup> E/CN.4/2005/6/Add.3, para. 44. See also report of the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers (E/CN.4/2001/65/Add.1), para. 111.
- <sup>78</sup> A/56/44, para. 45(d), (f) and (g), 46 (d). See also CCPR/C/79/Add. 86, para. 13 and E/CN.4/2001/65/Add.1, para. 110.
- <sup>79</sup> A/HRC/10/21, para. 24; A/HRC/7/4, para. 31.
- <sup>80</sup> E/CN.4/2005/6/Add.3, para. 79.
- <sup>81</sup> A/56/44, para. 45 (g). See also E/CN.4/2001/65/Add.1, paras. 116-118.
- <sup>82</sup> E/CN.4/2005/6/Add.3 para. 83.
- <sup>83</sup> A/HRC/4/16, para. 14.
- <sup>84</sup> CCPR/C/77/D/886/1999, views adopted on 3 April 2003, CCPR/C/77/D/887/1999, views adopted on 3 April 2003.
- <sup>85</sup> CCPR/C/86/D/1100/2002, views adopted on 28 March 2006, CCPR/C/94/D/1178/2003, views adopted on 23 October 2008, CCPR/C/96/D/1311/2004, views adopted on 30 July 2009.
- <sup>86</sup> CCPR/C/77/D/886/1999, views adopted on 3 April 2003, CCPR/C/77/D/887/1999, views adopted on 3 April 2003, CCPR/C/86/D/1100/2002, views adopted on 28 March 2006, CCPR/C/94/D/1178/2003, views adopted on 23 October 2008.
- <sup>87</sup> Response to communication CCPR/C/96/D/1311/2004 is not due yet.
- <sup>88</sup> E/CN.4/2005/6/Add.3, para. 86.

- <sup>89</sup> E/CN.4/2006/36, para. 21.
- <sup>90</sup> A/HRC/10/21, paras 24-27.
- <sup>91</sup> E/CN.4/2005/6/Add.3, paras. 78 and 39.
- <sup>92</sup> *Ibid.* para. 48.
- <sup>93</sup> UNCT submission to the UPR on Belarus, p. 8.
- <sup>94</sup> CRC/C/15/Add. 180, para. 53.
- <sup>95</sup> E/CN.4/2005/6/Add.3 para. 84 (a).
- <sup>96</sup> CRC/C/15/Add.180, para. 53, 54(a), (b), (d), (e).
- <sup>97</sup> E/CN.4/2005/6/Add.3 para. 85.
- <sup>98</sup> UNCT submission to the UPR on Belarus, p. 8.
- <sup>99</sup> A/RES/62/169, paras. 2 (e) -(g).
- <sup>100</sup> A/HRC/4/25/Add.1, paras. 54-55; A/HRC/4/27/Add.1, paras. 60-68; A/HRC/4/37/Add.1, paras. 53-61; A/HRC/10/12/Add.1, paras. 228-234; A/HRC/10/44/Add.4, para. 20; A/HRC/11/41/Add.1, paras. 45-47.
- <sup>101</sup> A/HRC/4/27/Add.1, paras. 69-71; A/HRC/4/37/Add.1, paras. 63-65 and 67; A/HRC/10/12/Add.1, paras. 235-237; 241-242; 248-249 and 256; A/HRC/11/41/Add.1, paras. 50-51.
- <sup>102</sup> CRC/C/15/Add.180, para. 37.
- <sup>103</sup> *Ibid.*, paras. 37, 38(a), (b), (c), (d).
- <sup>104</sup> UNICEF Regional Office for Central and Eastern Europe and Commonwealth of Independent States, Analysis of the progress, remaining challenges and trends in Child Care System Reform, 2009, p. 28, available at [www.unicef.org/ceecis/Regional\\_Analysis\\_Progress\\_of\\_the\\_Child\\_Care\\_System\\_Reform\\_ENG.pdf](http://www.unicef.org/ceecis/Regional_Analysis_Progress_of_the_Child_Care_System_Reform_ENG.pdf).
- <sup>105</sup> E/CN.4/2006/36, para. 53.
- <sup>106</sup> A/HRC/4/16, para. 29.
- <sup>107</sup> A/RES/62/169, para. 2 (f) and A/RES/61/175, para. 2 (f).
- <sup>108</sup> E/CN.4/2006/95/Add. 5, para. 191. See also A/HRC/4/16, paragraph. 15.
- <sup>109</sup> A/RES/61/175, para. 1 (e) and A/RES/62/169 para. 1 (e).
- <sup>110</sup> A/RES/62/169 para. 1 (e).
- <sup>111</sup> A/RES/61/175 para. 1 (g). See also report of the Special Representative of the Secretary- General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95/Add. 5), paragraphs 194-196 and 202.
- <sup>112</sup> A/HRC/10/12/Add.1, para. 265. See also E/CN.4/2006/95/Add. 5, paragraph 200.
- <sup>113</sup> CERD/C/65/CO/2, para. 15.
- <sup>114</sup> A/59/38, para. 343.
- <sup>115</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009BLR087, seventh paragraph.
- <sup>116</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 193.
- <sup>117</sup> A/HRC/4/16, para. 21.
- <sup>118</sup> A/RES/62/169 para. 1 (c).
- <sup>119</sup> 2008 Resident Coordinator Annual Report Belarus, Minsk, p. 1, available at [http://www.undg.org/RCAR/2008/finalized/pdfs/RCAR\\_2008\\_BYE\\_NAR.pdf](http://www.undg.org/RCAR/2008/finalized/pdfs/RCAR_2008_BYE_NAR.pdf).
- <sup>120</sup> A/RES/62/169, para. 2 (e) and A/RES/61/175, para. 2 (a).
- <sup>121</sup> CCPR/C/68/D/780/1997, views adopted on 20 March 2000, CCPR/C/74/921/2000, views adopted on 2 April 2002, CCPR/C/81/D/927/2000, views adopted on 8 July 2004, CCPR/C/85/D/1022/2001, views adopted on 20 October 2005, CCPR/C/87/D/1009/2001, views adopted on 11 July 2006, CCPR/C/95/D/1553/2007, views adopted on 20 March 2009.
- <sup>122</sup> CCPR/C/88/D/1039/2001, views adopted on 17 October 2006, CCPR/C/88/D/1274/2004, views adopted on 31 October 2006, CCPR/C/90/D/1296/2004, views adopted on 24 July 2007.
- <sup>123</sup> CCPR/C/84/D/1207/2003, views adopted on 26 July 2005.
- <sup>124</sup> CCPR/C/95/D/1553/2007, views adopted on 20 March 2009, CCPR/C/88/D/1047/2002, views adopted on 20 October 2006. CCPR/C/78/D/814/1998, views adopted on 5 August 2003, CCPR/C/81/D/927/2000, views adopted on 8 July 2004.
- <sup>125</sup> CCPR/C/81/D/927/2000, views adopted on 8 July 2004, CCPR/C/84/D/1207/2003, views adopted on 26 July 2005, CCPR/C/88/D/1039/2001, views adopted on 17 October 2006, CCPR/C/88/D/1274/2004, views adopted on 31 October 2006, CCPR/C/90/D/1296/2004, views adopted on 24 July 2007, CCPR/C/95/D/1553/2007, views adopted on 20 March 2009.

- <sup>126</sup> CCPR/C/68/D/780/1997, views adopted on 20 March 2000, CCPR/C/74/921/2000, views adopted on 2 April 2002, CCPR/C/78/D/814/1998, views adopted on 5 August 2003, CCPR/C/85/D/1022/2001, views adopted on 20 October 2005, CCPR/C/87/D/1009/2001, views adopted on 11 July 2006, CCPR/C/88/D/1047/2002, views adopted on 20 October 2006.
- <sup>127</sup> A/59/38 para. 351. See also reports of the Special Rapporteur on the situation of human rights in Belarus, (A/HRC/4/16), para. 43 and (E/CN.4/2006/36), para. 66.
- <sup>128</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009BLR100, fifth paragraph.
- <sup>129</sup> E/CN.3/2005/35, para. 50.
- <sup>130</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize Convention, 1948 (No. 87), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009BLR087, third and fourth paragraphs.
- <sup>131</sup> A/59/38, para. 356.
- <sup>132</sup> E/CN.4/2006/118, para. 64.
- <sup>133</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- <sup>134</sup> A/59/38, paras. 353-354.
- <sup>135</sup> CRC/C/15/Add.180, para. 49.
- <sup>136</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- <sup>137</sup> CRC/C/15/Add.180, para. 49.
- <sup>138</sup> A/HRC/4/16, para. 50.
- <sup>139</sup> CERD/C/65/CO/2, para. 6; CRC/C/15/Add.180, para. 49.
- <sup>140</sup> CERD/C/65/CO/2, para. 14.
- <sup>141</sup> A/HRC/4/16, para. 50.
- <sup>142</sup> UNCT submission to the UPR on Belarus, p. 2.
- <sup>143</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>144</sup> *Ibid.*, pp. 4-5.
- <sup>145</sup> *Ibid.*, p. 10.
- <sup>146</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009BLR182, second paragraph.
- <sup>147</sup> UNCT submission to the UPR of Belarus, p. 2.
- <sup>148</sup> A/64/290, para. 19.
- <sup>149</sup> CRC/C/15/Add.180, paras. 45- 46.
- <sup>150</sup> *Ibid.*, para. 9.
- <sup>151</sup> Pledges and commitments undertaken by Belarus before the Human Rights Council, as contained in the letter dated 9 April 2007 from the Permanent Representative to the United Nations addressed to the President of the General Assembly available at <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/305/19/PDF/N0730519.pdf?OpenElement>.
- <sup>152</sup> A/59/38, para. 358.
- <sup>153</sup> CRC/C/15/Add.180, para. 13 (b).
- <sup>154</sup> *Ibid.*, para. 17(d).
- <sup>155</sup> *Ibid.*, para. 40 (g).
- <sup>156</sup> *Ibid.*, para. 54 (i).
- <sup>157</sup> UNCT submission to the UPR on Belarus, pp. 8-13.